

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 29 de marzo de dos mil diecisiete**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia del **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez
D^a. Isabel Pita Cañas
D. Pablo Gil Alonso
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga
D^a. Paloma Tejero Toledo

D^a. J^a. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria

D. (.../...), Coordinador General asiste como invitado.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2017. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)

No se formularon solicitudes de información por parte de los Concejales.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN

3. AUTORIZACIÓN A LA ASESORÍA JURÍDICA A NO INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA DE 20 DE FEBRERO DE 2017 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 9ª, DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 329/2016

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Coordinación, con fecha 13 de marzo de 2017, que se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El 20 de febrero de 2017 fue dictada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 9ª, en el recurso de apelación 329/2016 proveniente del PO 132/2015, seguido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 8 de Madrid. La Sentencia desestima el recurso de apelación formulado por esta Administración, confirmando la Sentencia de instancia. En dicha Sentencia se indica: “La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días, contando desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con justificación el interés casacional objetivo que presente.”

La Sentencia contiene el siguiente FALLO:

“1º) Que debemos DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS el presente recurso de apelación número 329/2.016, interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, representado y asistida del Letrado Consistorial contra la Sentencia nº 3/2.016 de fecha 11 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario nº 132/2015, que se confirma.

2º) Se condena al apelante en las costas causadas en este proceso judicial, limitándose la partida correspondiente a honorarios profesionales al máximo de trescientos (300) euros, IVA excluido.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- La “ratio decidendi” de la Sentencia en cuanto resulta desestimatoria del recurso de apelación presentado, y por tanto, en lo que aquí interesa, se encuentra en el FD Tercero:

“TERCERO.- Para dar adecuada respuesta al de suscitado en los términos en que nos viene planteado por la tesis de los argumentos de la recurrente y de su oposición a ellos, es necesario indicar que el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón dictó la liquidación nº 20141228115TL000002 relativa a la “Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro”, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014 por importe de 21.433,36 euros.

Dicha liquidación se practicó en un expediente administrativo en el que consta una declaración de ingresos brutos del primer trimestre de 2.014 efectuada por Orange y la propia liquidación.

En dicha liquidación no se indica si se liquida porque el contribuyente tiene redes propias de infraestructuras de servicios de telecomunicaciones que ocupan el dominio público local o por su utilización.

En el expediente administrativo no existe prueba alguna que acredite que ORANGE posea redes propias de infraestructuras de servicios de telecomunicaciones que ocupan el dominio público local en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Contra la liquidación se interpuso recurso de reposición en el que se alegaba que el recurrente no era titular de redes propias y que por tanto no procedía el abono de la tasa.

El recurso fue resuelto por la Resolución de 6 de junio de 2014 del Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón al entender que el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), no era aplicable a los servicios de telefonía fija, sin cuestionar que el recurrente no fuera titular de redes.

La Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de 29 de enero de 2015, por la que se desestimó la Reclamación Económica-Administrativo presentada por la mercantil ORANGE ESPAGNE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL siguió la misma línea argumental.

El Juez de Instancia no ha procedido a una incorrecta valoración de la prueba.

En materia probatoria el derecho tributario tiene sus propias normas, que están en el artículo 105.1º de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo a la “Carga de la prueba” dispone que «(...) En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo».

Era a la Administración a quien correspondía dentro del procedimiento de aplicación del tributo demostrar que en el periodo 2.014 ORANGE ESPAGNE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL era titular de redes.

Pretende el Ayuntamiento que ORANGE ESPAGNE S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL demuestre un hecho negativo, esto es que no es titular de redes.

Es evidente que, conforme el Tribunal Supremo tiene declarado con reiteración, desde la sentencia de la antigua Sala Tercera de 27 de Mayo de 1981 y en otras más recientes de 11 de Junio de 1998, Fundamento segundo, párrafo 3º, y 17 de Julio, también de 1998, Fundamento 4º, párrafo 3º, el principio de facilitación de la prueba y el que proscribía que la prueba de los hechos negativos corra a cargo de quien los aduce para evitar que se convierta en auténtica “probatio diabólica” hacen que deba ser la Administración la que deba aportar los datos y hechos de los que pueda inducirse la realidad de determinadas situaciones que solo en su mano está suministrar para poder practicar la liquidación.

Resulta absolutamente improcedente que con el recurso de apelación se aporte una prueba con la que se pretenda justificar que ORANGE era titular de redes.

Pero es que además de la documental que aporta el apelante de manera totalmente extemporánea solo se deduce que el Ayuntamiento concedió licencia de obras a ORANGE para comunicar una arqueta de Jazztel como una cámara de Telefónica, sin que acredite que fuera el titular de las redes sino solo el autor de la obra.

Seguidamente debemos resolver si el Ayuntamiento recurrente puede a través de sus Ordenanzas Fiscales establecer una tasa que grave a quien no es titular de las redes de telefonía fija.

Sobre esta cuestión ya se ha pronunciado esta Sección en las recientes sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciséis (recurso de apelación que con el número 13/2.016) y diez de noviembre de dos mil dieciséis (recurso de apelación que con el número 57/2.016), por lo que exigencias de unidad de doctrina, inherentes a los principios de seguridad jurídica y de igualdad en la aplicación de la ley (artículos 9.3 y 14 de la Constitución),),

imponen aquí reiterar el criterio interpretativo que allí se siguió y la cuestión planteada merece igual respuesta que la que en aquélla se contiene.

Así decíamos que el punto de partida de nuestro análisis está en el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización) que se intitula “Cánones por derechos de uso y derechos de instalar recursos” y preceptúa que:

«Los Estados miembros podrán permitir a la autoridad pertinente la imposición de cánones por los derechos de uso de radiofrecuencias, números o derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, que reflejen la necesidad de garantizar el uso óptimo de estos recursos. Los Estados miembros garantizarán que estos cánones no sean discriminatorios, sean transparentes, estén justificados objetivamente, sean proporcionados al fin previsto y tengan en cuenta los objetivos del artículo 8 de la Directiva 2002/21/CE (Directiva marco)».

La Directiva autorización no distingue entre telefonía móvil u telefonía fija y por tanto la Sección estima que es aplicable a ambos tipo de telefonía.

Las tasas por la ocupación del dominio público que regula el TRLHL, a cuyo amparo se dicta la Ordenanza impugnada, han de acomodarse a lo previsto en el artículo 13 de la Directiva, que tiene efecto directo, y debe ser interpretada de conformidad con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de fecha 12 de julio de 2012 (asuntos acumulados C-55/11, C-57/11 y C-58/11), así como el Auto de 30 de enero de 2014 y la reiterada doctrina de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

El TJUE en la Sentencia de 12 de julio de 2012, en respuesta a las preguntas formuladas por la Sala Tercera del TS declaró que:

«1) El artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de un canon por derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, a los operadores que, sin ser propietarios de dichos recursos, los utilizan para prestar servicios de telefonía móvil.

2) El artículo 13 de la Directiva 2002/20 tiene efecto directo, de suerte que confiere a los particulares el derecho a invocarlo directamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales para oponerse a la aplicación de una resolución de los poderes públicos incompatible con dicho artículo».

El Auto del TJUE de 30-1-2014, referido también a la telefonía fija, se remite a la Sentencia de 12-7-2012, y reitera que la tasa por aprovechamiento especial examinada y que regula el TRLHL, está vinculada a la utilización de los recursos contemplados en el artículo 13 de la Directiva autorización.

Así pues debemos concluir que el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), debe también, interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de un canon por derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, a los operadores que, sin ser propietarios de dichos recursos, los utilizan para prestar servicios de telefonía fija, por lo que procede desestimar el presente recurso de apelación.»

En este punto, debemos recordar que la tesis defendida por el Ayuntamiento hasta el recurso de apelación consistió en entender que la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 12 de julio de 2012, y la interpretación que la misma realizaba del artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE, no extendía sus efectos a la telefonía fija, limitándose a constreñir los mismos a la telefonía móvil.

Sin embargo, esta cuestión fue aclarada por Auto de este mismo órgano jurisdiccional de fecha 30 de enero de 2014 al resolver una cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Barcelona, en los siguientes términos:

“El Derecho de la Unión debe interpretarse, a la vista de la sentencia de 12 de julio de 2012, Vodafone España y France Telecom España (C-55/11, C-57/11 y C-58/11), en el sentido de que se opone a la aplicación de una tasa, impuesta como contrapartida por la utilización y explotación de los recursos instalados en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma, en el sentido del artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), a los operadores que prestan servicios de comunicaciones electrónicas sin ser propietarios de dichos recursos.”

Por tanto, las consideraciones de la sentencia del TJUE de 12 de julio de 2012 se extienden a todo tipo de comunicaciones electrónicas, entre ellas la telefonía fija, por lo que solo cabe probar que el operador, en este caso ORANGE, tenga instalada en el municipio una red propia de comunicaciones si se pretende cobrar la tasa cuestionada.

El artículo 105.1 de la Ley General Tributaria establece que en los procedimientos de aplicación de tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.

Este artículo y su precedente, artículo 114 de la antigua Ley General Tributaria, ha sido constantemente interpretado por el Tribunal Supremo (SSTS de 10 de septiembre de 2009, 15 de febrero de 2003, o 18 de febrero de 2005, entre otras) en el sentido de que es un precepto que obliga de igual modo al contribuyente como a la

Administración, lo que se traduce en que es a ésta a la que corresponde probar los hechos en que descansa toda liquidación tributaria, sin que pueda desplazarse la carga de la prueba al que niega tales hechos (probatio diabólica de ellos negativos).

A pesar de que la Asesoría Jurídica recomendó la no interposición del recurso de apelación conscientes de su predecible resultado, dado que ello suponía variar la pretensión deducida en la instancia, se presenta el mismo con el objeto de retrasar la anulación de los artículos de la Ordenanza impugnados indirectamente y no afectar los procedimientos judiciales en curso respecto a los trimestres segundo y tercero de 2014. Así pues, se modifica el enfoque de la estrategia de defensa municipal y, con los datos facilitados por Gerencia de Urbanismo, se intenta probar que el operador en cuestión es titular de redes propias en el periodo liquidado.

El Auto del Tribunal Superior de Justicia de 11 de julio de 2016 es demoledor y anticipa el resultado del recurso. No solo tilda de extemporánea la prueba propuesta al amparo del artículo 85.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo que era predecible, sino que, también, refuta inadmisibles la modificación del argumento de defensa municipal en esta instancia, y considera inútil la prueba que se pretende a los efectos perseguidos, por cuanto la mera licencia para realizar una zanja en dominio público no es significativa de la titularidad de redes de comunicación por parte de su solicitante.

En definitiva, no habiendo probado esta Administración, como le correspondería, que el operador recurrente sea propietario de recursos instalados y considerándose la prueba aportada extemporánea, en aplicación de precepto legal, e insuficiente, sin que dicha valoración pueda ser considerada arbitraria, irracional, ilógica o contraria a las normas de razonar humano, a juicio de quien suscribe, la Sentencia objeto de análisis no vulnera norma alguna del ordenamiento jurídico, ni procesal ni sustantiva, que justifique la interposición de recurso de casación (artículo 88 LJCA):

“1. El recurso de casación podrá ser admitido a trámite cuando, invocada una concreta infracción del ordenamiento jurídico, tanto procesal como sustantiva, o de la jurisprudencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.”

Por lo que, en base a lo precedente, resulta innecesario analizar la existencia de interés casacional objetivo (artículo 88.2 LJCA)

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local y tras someterlo a la conformidad del Primer Teniente de Alcalde, **PROPONGO** la adopción del siguiente acuerdo:*

Autorizar a la Asesoría Jurídica a NO interponer recurso de casación frente a la Sentencia de 20 de febrero de 2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 9ª, dictada en el recurso de apelación 329/2016 presentado frente a la Sentencia dictada por el juzgado de lo contencioso-administrativo nº 8 en el procedimiento ordinario 132/2015”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

4. AUTORIZACIÓN A LA ASESORÍA JURÍDICA A NO INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA DE 7 DE MARZO DE 2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº11 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 318/16

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Coordinación, con fecha 21 de marzo de 2017, que se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El 7 de marzo de 2017 fue dictada Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid en el recurso Procedimiento Abreviado 318/16 seguido a instancias de la mercantil VELASCO GRUPO EMPRESARIAL S.L, como entidad absorbente de CICLOMEDIOAMBIENTAL S.L. y respecto a la resolución desestimatoria presunta de la reclamación de intereses de demora formulada en 16 de marzo de 2016 generados por el transcurso del plazo para el pago de las certificaciones emitidas durante la ejecución del contrato de referencia.

La Sentencia en su fallo estima parcialmente el recurso y sin imposición de costas, declarando el derecho de la recurrente al cobro en concepto de intereses de demora por el pago tardío de facturas en cuantía de 6.133,22 euros, muy inferior tanto en comparación con los 86.761,38 euros reclamados en vía administrativa como los 12.677, 65 euros reclamados en vía judicial.

Contra la mentada Sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- La “ratio decidendi” de la Sentencia en cuanto resulta desestimatoria del recurso de apelación presentado, y por tanto, en lo que aquí interesa, se encuentra en los Fundamentos de Derecho segundo y tercero:

“SEGUNDO .- Sí bien la mercantil recurrente ejercita pretensión de plena jurisdicción consistente en que se declare la nulidad de la actuación administrativa impugnada y se reconozca la situación jurídica individualizada consistente en que se declare el derecho-condenando al pago- al abono de los intereses legales moratorios por el retraso en el pago de facturas por importe de 12.677,65 euros correspondientes a intereses de demora generados por el transcurso del plazo legalmente establecido para el pago de las certificaciones, ya en el acto de la vista concreta la pretensión de reconocimiento en 6.163, 22 euros en consonancia con la cantidad que considera como adeudada la Administración demandada”.

Debe señalarse que este procedimiento en base a la cifra inicialmente reclamada se instruyó como procedimiento ordinario, lo que dio pie a escrito de contestación a la demanda por el Letrado Director de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento en el que entre otras cuestiones relativas a facturas cuya reclamación estaba prescrita, al día de inicio de cómputo del plazo para abono de facturas y cuantificación del tipo de interés de demora aplicable , se aportó también cuadro elaborado y firmado por el Sr. Interventor General resumen de la postura de este Ayuntamiento sobre las cantidades realmente exigibles en el que se concluía como única cifra máxima exigible la de 6.163,22 euros, siendo por tanto que la reclamante ha admitido las tesis y cálculos de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento en su integridad.

Y en el FD 3º:

“TERCERO.-La cuestión o “tema decidendi” consiste en determinar a la luz de la documentación obrante en el expediente administrativo así como de la prueba practicada y de los hechos reconocidos por las partes si procede el pago los intereses devengados por la demora en el pago del importe de las concretas facturas, sin que ninguna duda se ofrece al respecto de la relación contractual así como de las prestaciones que dice haber realizado la mercantil recurrente”

A continuación el juzgador realiza una exégesis de las disposiciones legales aplicables, admitiendo las tesis formuladas por el Letrado Director General de la Asesoría Jurídica en el escrito de contestación a la demanda respecto el “días a quo” para el devengo de intereses, la no aplicabilidad del IVA para el cálculo del interés moratorio o el plazo de pago que tiene la Administración para no incurrir en mora, siendo así que la estimación parcial deviene obligada en la medida en que este Ayuntamiento, como no podía ser de otra forma, únicamente pudo formular oposición en relación con aquello en lo que podía encontrar sustento fáctico y jurídico.

En resumen, la Sentencia razona adecuadamente las diferentes cuestiones deducidas y, a pesar de lo señalado respecto al “días ad quem”, contempla la cuantía, con la conformidad del reclamante, que previamente había reconocido el Ayuntamiento como máxima cuantía abonable por el concepto de intereses de demora por pago tardío de facturas derivadas del contrato administrativo con la reclamante.

En definitiva, la Sentencia objeto de análisis no vulnera norma alguna del ordenamiento jurídico, ni procesal ni sustantiva, que justifique la interposición de recurso de casación (artículo 88 LJCA):

“1. El recurso de casación podrá ser admitido a trámite cuando, invocada una concreta infracción del ordenamiento jurídico, tanto procesal como sustantiva, o de la jurisprudencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.”

Por lo que, en base a lo precedente, resulta innecesario analizar la existencia de interés casacional objetivo (artículo 88.2 LJCA).

*Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local y tras someterlo a la conformidad del Primer Teniente de Alcalde, **PROPONGO** la adopción del siguiente acuerdo:*

Autorizar a la Asesoría Jurídica a NO interponer recurso de casación frente a la Sentencia de 7 de marzo de 2017 dictada por el Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid en el recurso Procedimiento Abreviado 318/16 seguido a instancias de la mercantil VELASCO GRUPO EMPRESARIAL S.L, como entidad absorbente de CICLOMEDIOAMBIENTAL S.L. y respecto a la resolución desestimatoria presunta de la reclamación de intereses de demora formulada en 16 de marzo de 2016 generados por el transcurso del plazo para el pago de las certificaciones emitidas durante la ejecución del contrato, estimatoria parcialmente el recurso y sin imposición de costas, declarando el derecho de la recurrente al cobro en concepto de intereses de demora por el pago tardío de facturas en cuantía de 6.133,2.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. MODIFICACIÓN DE LA RPT DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Presidente Delegado del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo y de la Vicepresidenta Delegada del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 22 de marzo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2012 fue aprobada la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral del organismo autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, mientras que por acuerdo del mismo órgano colegiado, adoptado el 1 de agosto siguiente, se aprobó la incorporación de determinados puestos pertenecientes a la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento a la Relación de Puestos de Trabajo del citado organismo autónomo, siendo esta última publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 200, de 22 de agosto de 2012.

Desde su aprobación, la citada RPT ha sido objeto de numerosas modificaciones, al objeto de ser adaptada a las necesidades organizativas en cada momento.

Segundo.- Dentro de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Gerencia Municipal de Urbanismo, figura el siguiente puesto reservado a personal funcionario:

ENOMINACIÓN DEL PUESTO	NÚMERO DE PUESTOS HOMOGÉNEOS	GRUPO	NIVEL PUESTO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	TIPO DE PUESTO	FORMA PROVISIÓN	REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	APERTURA A OTRAS ADMINISTRACIONES	(...)
JEFE/A DE DEPARTAMENTO	1	A1	26	AG/AE	Técnica	Superior	Singular	Concurso	Disponibilidad		

Tercero.- Por el Gerente de Urbanismo y la Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Movilidad y Transportes, se ha solicitado que la modificación del puesto de Jefe de Departamento vacante, en relación con su denominación, forma de provisión y apertura a otras Administraciones.

Cuarto.- En desarrollo de las modificaciones organizativas impulsada por los órganos directivos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se ha revisado el contenido del puesto de Jefe de Departamento, para adaptarlo a las nuevas necesidades. Fruto de dicha revisión, el Presidente del citado organismo autónomo, en ejercicio de sus competencias, ha determinado el contenido del puesto, recogiendo las funciones del mismo.

Quinto.- A la vista de los hechos que anteceden, el Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, en fecha de 15 de marzo de 2017, ha solicitado se inicien los trámites pertinentes para acometer la citada modificación en la referida RPT, conforme a lo solicitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Sexto.- Se ha dado traslado de los antecedentes indicados a la representación sindical, y el asunto será objeto de negociación en la sesión de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario convocada para el día 23 de marzo de 2017.

Séptimo.- Para la resolución del presente expediente no resulta necesario informe de los servicios económicos del Ayuntamiento, por no tener repercusión económico-presupuestaria.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

Primero.- La variación y modificación recogida en la propuesta referida en la parte expositiva tiene su base en la potestad de autoorganización que a los municipios le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Los puestos tienen su reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo, que no es otra cosa que la expresión ordenada del conjunto de puestos de trabajo de cada entidad, según dispone la normativa de aplicación, constituida esencialmente por el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 90.2 de la mencionada Ley 7/1985, y artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

La racionalización y ordenación de los puestos a través de la Relación de Puestos de Trabajo debe servir como instrumento para la efectiva ejecución de la propuesta formulada, de manera que permita la modificación del puesto arriba mencionado, en el sentido indicado por los órganos proponentes y al objeto de atender las necesidades organizativas de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Todo ello sin que la Plantilla, -relación clasificada de plazas dotadas presupuestariamente-, experimente modificación alguna con respecto a los términos en que ha sido aprobada y publicada (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 313, de 29 de diciembre de 2016), pues el número de plazas de personal funcionario seguirá siendo el mismo.

Tercero.- En cuanto a las modificaciones propuestas, procede realizar algunas consideraciones en relación con la forma de provisión, dada la exigencia de consolidada jurisprudencia ha señalado al respecto, así como que dicha justificación figure incorporada en el expediente (por todas, STS de 16 de julio de 2007 y de 30 de marzo de 2009).

El artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única y Disposición Final Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que: "Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos: [...]b) Libre designación: Podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones. En la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector General, Delegados y Directores regionales o provinciales, Secretarías de altos cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo".

Por su lado, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en el ámbito local conforme a su artículo 1.3, establece en su artículo 36.1 que "Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones", mientras que el artículo 51.2 señala que "Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector General, Delegados y Directores territoriales, provinciales o Comisionados de los Departamentos ministeriales, de sus Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, Secretarías de altos cargos de la Administración y aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo".

En similar sentido que el hasta aquí indicado contempla esta forma de provisión el artículo 25 del Reglamento regulador de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 38 del 14 de febrero de 2014.

Continuando con la regulación jurídica del sistema de libre designación y aun no procediendo efectos hasta que sea desarrollado por la legislación que corresponda, cabe también citar el artículo 80.2 del TREBEP que señala que "Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública".

Conforme a lo anterior, consta en esta Administración ficha descriptiva del puesto que se interesa modificar. A la vista de las funciones recogidas se justifica la excepcionalidad de la forma de provisión en base a la especial responsabilidad y confianza que requieren específicamente las siguientes funciones:

- Asistir a los órganos directivos y superiores de la Gerencia Municipal de Urbanismo en los asuntos de contenido jurídico, acompañando en su caso a los anteriores a reuniones con otras Administraciones o entidades del sector.
- Colaborar en el diseño de actuaciones urbanísticas y en el desarrollo y despliegue de las iniciativas de los órganos de gobierno.

Asimismo, es de resaltar la condición directiva que se deduce de las funciones siguientes, habida cuenta que se refieren a un Departamento (unidad de rango organizativo equivalente al "Servicio"):

- Elaborar y poner en práctica la planificación del departamento. Diseñar los procedimientos del servicio.
- (...) el impulso de los asuntos asignados al departamento, removiendo los obstáculos que surjan.

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

- Dirigir, organizar y evaluar el trabajo del personal del servicio.

Cuarto.- En atención a las funciones del puesto, es oportuno además indicar que por su contenido no pueden ser realizadas por cualquier funcionario de las escalas de Administración General o Administración Especial, sino que resulta imprescindible que sea un profesional del Derecho, por lo que procede incorporar entre los requisitos de formación del puesto estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o Grado en Derecho.

Asimismo, se considera que el puesto debe abrirse para su cobertura por funcionarios de otras Administraciones, tanto local como autonómica y estatal; a fin de ampliar la concurrencia a la convocatoria y, con ello, la calidad técnica y formación de los candidatos, como ha indicado el propio organismo autónomo.

Quinto.- La competencia para modificar la Relación de Puestos de Trabajo reside en el mismo órgano que la posee para su aprobación, que de conformidad con el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como con el artículo 5.2.c) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al Presidente Delegado del organismo autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, en ejercicio de las competencias que por dicha delegación tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Único.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Gerencia Municipal de Urbanismo en los términos que se expresan a continuación:

SITUACIÓN ACTUAL:

denominación del puesto	número de puestos homogéneos	grupo	nivel puesto	escala	subescala	clase	tipo de puesto	forma provisión	formación específica	requerimientos específicos	apertura a otras administraciones	(...)
JE/A DE PARTAMENTO	1	A1	26	AG/AE	Técnica	Superior	Singular	Concurso		Disponibilidad		

SITUACIÓN PROPUESTA:

denominación del puesto	número de puestos homogéneos	grupo	nivel puesto	escala	subescala	clase	tipo de puesto	forma provisión	formación específica	requerimientos específicos	apertura a otras administraciones	(...)
JE/A DE PARTAMENTO JURÍDICO	1	A1	26	AG/AE	Técnica	Superior	Singular	Libre Designación	Ldo. Derecho o Grado en Derecho.	Disponibilidad	AG-AL-AA	

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

6. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

1. RJ-0496

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Coordinación, con fecha 18 de marzo de 2017, que se transcribe:

"Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 25.029,38 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220170002856	SUSTITUCIÓN IT PSICÓLOGO P584	25.029,38 €

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO

7. SOLICITUD DE ADHESIÓN AL NUEVO ACUERDO MARCO 8/2017 DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 22 de marzo de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en los artículos 7 y 8 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, se solicita la adhesión por parte de este Ayuntamiento al ACUERDO MARCO de la Central de Contratación del Estado, indicados a continuación, sometiéndose expresa y voluntariamente a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Ámbito objetivo

El AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN (MADRID) se adhiere voluntariamente al ACUERDO MARCO 8/2017 DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.

Los organismos interesados, que se encuentran incluidos en el ámbito de esta adhesión, son los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

CIF P2811500D.

DIR 3 L01281150

SEGUNDA.- Periodo de duración.

El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será el del acuerdo marco de referencia incluidas sus posibles prórrogas.

TERCERA.- Obligaciones del ente o entidad adherida

Mediante la presente adhesión al Acuerdo Marco indicado, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se obliga a:

1) Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes / los servicios incluidos en el mismo a través de la Central de Contratación del Estado, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado con las empresas adjudicatarias, así como en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Excepcionalmente, la contratación de estos servicios / suministros al margen de la Central de Contratación del Estado podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados / el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

- 2) Comunicar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación los cargos (Identificación, dirección, teléfono y fax) que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, pueden suscribir las correspondientes propuestas de adjudicación de suministro de bienes / de prestación de servicios. Asimismo, se compromete a notificar cualquier cambio que se produzca en relación con los citados cargos.
- 3) Informar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del régimen de control interno de la gestión económica y financiera al que se encuentran sometidos los organismos y entidades incluidos en el ámbito de esta adhesión así como de cualquier cambio que se produzca en el mismo.
- 4) Realizar por medios telemáticos a través de la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN la propuesta de adjudicación de contratos basados, y adjuntar la documentación requerida en cada caso.
- 5) Diligenciar debidamente la propuesta de adjudicación, por el órgano que tenga encomendado el control interno de la gestión económico-financiera. (En caso de que el ente o entidad adherida esté sujeto a función interventora.)
- 6) Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos.
- 7) Comunicar cualquier incidencia que surja en relación con la ejecución de los correspondientes contratos basados a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para que, en su caso, se proceda conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el acuerdo marco.
- 8) Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados / de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.
- 9) Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco específico al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.
- 10) Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y notificar cualquier modificación que afecte al mismo
- 11) Colaborar con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación en el caso de presentación de recurso o reclamación derivados de los contratos basados por él promovidos y a facilitar la documentación e información que con este motivo le sea requerida.
- 12) Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con expedientes concretos.

CUARTA.- Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados

- 1) Corresponde al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón la elevación de la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la solicitud de ofertas a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco y el examen de las mismas en el caso de que deba convocarse una nueva licitación, conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco y las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto.
Cuando en los documentos que rigen el Acuerdo Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2) Los contratos basados se adjudicaran de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 198 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 3) La propuesta de adjudicación de los contratos basados, independientemente de si requieren o no de una nueva licitación, se realizará por medios telemáticos a través de la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN junto con la documentación requerida en cada caso
- 4) Corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la adjudicación y formalización de los contratos basados.
- 5) La financiación de los contratos basados correrá a cargo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

QUINTA.- Efectos de la adhesión

La adhesión a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. Finalizada la vigencia del acuerdo marco y en su caso, la de sus posibles prórrogas se extinguirá la adhesión al mismo.

Aunque finalice la vigencia del acuerdo marco, incluyendo sus posibles prórrogas, los correspondientes contratos basados continuarán en vigor hasta su extinción.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 205.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone lo siguiente:

“Artículo 205. Adhesión a sistemas externos de contratación centralizada.

1. Las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos y entes públicos dependientes de ellas podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 206, para la totalidad de los suministros, servicios y obras incluidos en el mismo o sólo para determinadas categorías de ellos. La adhesión requerirá la conclusión del correspondiente acuerdo con la Dirección General del Patrimonio del Estado.

(...)”

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** a la Concejala-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

ÚNICO.- Formular solicitud de adhesión específica del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón al Acuerdo Marco 8/2017 de Suministro de elementos y sistemas de seguridad de la Central de Contratación del Estado, sometiéndose expresa y voluntariamente a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- *Ámbito objetivo*

EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN (MADRID) se adhiere voluntariamente al ACUERDO MARCO 8/2017 DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.

Los organismos interesados, que se encuentran incluidos en el ámbito de esta adhesión, son los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

CIF P2811500D.

DIR 3 L01281150

SEGUNDA.- *Periodo de duración.*

El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será el del acuerdo marco de referencia incluidas sus posibles prórrogas.

TERCERA.- *Obligaciones del ente o entidad adherida*

Mediante la presente adhesión al Acuerdo Marco indicado, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se obliga a:

1) Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes / los servicios incluidos en el mismo a través de la Central de Contratación del Estado, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado con las empresas adjudicatarias, así como en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Excepcionalmente, la contratación de estos servicios / suministros al margen de la Central de Contratación del Estado podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados / el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

2) Comunicar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación los cargos (Identificación, dirección, teléfono y fax) que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, pueden suscribir las correspondientes propuestas de adjudicación de suministro de bienes / de prestación de servicios. Asimismo, se compromete a notificar cualquier cambio que se produzca en relación con los citados cargos.

3) Informar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del régimen de control interno de la gestión económica y financiera al que se encuentran sometidos los organismos y entidades incluidos en el ámbito de esta adhesión así como de cualquier cambio que se produzca en el mismo.

4) Realizar por medios telemáticos a través de la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN la propuesta de adjudicación de contratos basados, y adjuntar la documentación requerida en cada caso.

5) Diligenciar debidamente la propuesta de adjudicación, por el órgano que tenga encomendado el control interno de la gestión económico-financiera. (En caso de que el ente o entidad adherida esté sujeto a función interventora.)

- 6) Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos.
- 7) Comunicar cualquier incidencia que surja en relación con la ejecución de los correspondientes contratos basados a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para que, en su caso, se proceda conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el acuerdo marco.
- 8) Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados / de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.
- 9) Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco específico al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.
- 10) Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y notificar cualquier modificación que afecte al mismo
- 11) Colaborar con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación en el caso de presentación de recurso o reclamación derivados de los contratos basados por él promovidos y a facilitar la documentación e información que con este motivo le sea requerida.
- 12) Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con expedientes concretos.

CUARTA.- Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados

- 1) Corresponde al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón la elevación de la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la solicitud de ofertas a las empresas adjudicatarias del acuerdo marco y el examen de las mismas en el caso de que deba convocarse una nueva licitación, conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco y las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto.
Cuando en los documentos que rigen el Acuerdo Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2) Los contratos basados se adjudicaran de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 198 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 3) La propuesta de adjudicación de los contratos basados, independientemente de si requieren o no de una nueva licitación, se realizará por medios telemáticos a través de la aplicación CONECTA CENTRALIZACIÓN junto con la documentación requerida en cada caso
- 4) Corresponde a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la adjudicación y formalización de los contratos basados.
- 5) La financiación de los contratos basados correrá a cargo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

QUINTA.- Efectos de la adhesión

La adhesión a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. Finalizada la vigencia del acuerdo marco y en su caso, la de sus posibles prórrogas se extinguirá la adhesión al mismo.
Aunque finalice la vigencia del acuerdo marco, incluyendo sus posibles prórrogas, los correspondientes contratos basados continuarán en vigor hasta su extinción.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

8. MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 24 de marzo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de 1 de febrero de 2016, designó con carácter permanente la composición de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, adoptando el siguiente Acuerdo:

“PRIMERO.- Designar con carácter permanente a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón:

Presidente: Titular: El Coordinador de la Asesoría Jurídica.

Suplente: La Técnico de la Administración General de la Asesoría Jurídica.

Vocales:

1º.- El Director General del Área de Desarrollo Económico.

2º.- El Director General del Área de Gobierno responsable del expediente.

3º.- Un empleado público del Área de Gobierno responsable del expediente.

4º.- El Interventor Municipal o empleado público en quien delegue.

5º.- El Titular de la Asesoría Jurídica o empleado público en quien delegue.

Secretario: Titular: El TAG-Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación.

Suplente: Un funcionario de la Unidad Administrativa de Contratación.”

SEGUNDO.- Derogar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de diciembre de 2011 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 9 de enero de 2012), por el que se designaba con carácter permanente a los miembros de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que pudieran oponerse al mismo.

TERCERO.- Señalar la entrada en vigor de este Acuerdo el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Considerar este acuerdo de aplicación a todos los procedimientos de contratación en curso, debiendo a estos efectos publicarse anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el cual fueron publicadas las licitaciones referidas.”

Dicha composición fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) número 29, de 4 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 8 de junio de 2016, acordó modificar la composición de la mesa de contratación únicamente en lo relativo a la suplencia de la presidencia de dicho órgano colegiado (para garantizar la celebración de las sesiones) y en lo relativo a su quinto vocal (por el cese de la anterior Directora General de la Asesoría Jurídica).

La nueva composición se publicó en el en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) número 172, de 20 de julio de 2016.

TERCERO.- Razones de índole organizativa y de un mejor reparto del trabajo entre el personal de nivel superior que presta servicios en esta Administración Municipal aconsejan modificar la composición de la mesa de contratación en lo que respecta a su presidencia, quedando encomendada al Técnico de Administración General-Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación (que hasta ahora desempeñaba el cargo de secretario titular) en lugar del Coordinador de la Asesoría Jurídica, cuyas funciones consultivas y de letrado ante los órganos jurisdiccionales (dada su especial carga de trabajo y dedicación) requieren una dedicación exclusiva a estas tareas. En consecuencia con esta modificación, el puesto de secretario de la mesa de contratación se atribuye a un/a funcionario/a técnico de la Unidad Administrativa de Contratación. No experimentan cambios los suplentes de dichos titulares del órgano colegiado.

En consecuencia, se propone la siguiente modificación en la composición de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón:

COMPOSICIÓN ACTUAL:

Presidente: Titular: El Coordinador de la Asesoría Jurídica.

Suplente: Un Técnico de Administración General o un Técnico de Administración Especial del Ayuntamiento.

Secretario: Titular: El TAG-Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación.

Suplente: Un funcionario de la Unidad Administrativa de Contratación.

NUEVA COMPOSICIÓN:

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

Presidente: Titular: El Técnico de Administración General-Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación.

Suplente: Un Técnico de Administración General o un Técnico de Administración Especial del Ayuntamiento.

Secretario: Titular: Un/a funcionario/a técnico de la Unidad Administrativa de Contratación.

Suplente: Un/a funcionario/a de la Unidad Administrativa de Contratación.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- *El artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, regula la Mesa de Contratación disponiendo lo siguiente:*

“Artículo 320 Mesas de contratación.

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

2. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.”

Por su parte, la Disposición Adicional Segunda del citado texto legal, en su apartado décimo, establece la composición obligatoria de la Mesa de Contratación en las Entidades Locales, que es del siguiente tenor:

“10. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las entidades locales municipales podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales”.

Por último, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone la siguiente regulación de la composición de las Mesas de Contratación:

“Artículo 21. Composición de las mesas de contratación.

1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

5. A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

6. Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

7. Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

8. Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución.”

SEGUNDO.- *Corresponde a la Junta de Gobierno Local adoptar el acuerdo pertinente, por ser el órgano de contratación, de conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

En virtud de todo lo expuesto, el que suscribe considera que procede resolver lo siguiente:

PRIMERO.- *Modificar la composición de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón solamente en lo relativo a la presidencia y secretaría de dicho órgano colegiado, de la forma siguiente:*

Presidente: Titular: El Técnico de Administración General-Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Contratación.

Suplente: Un Técnico de Administración General o un Técnico de Administración Especial del Ayuntamiento.

Secretario: Titular: Un/a funcionario/a técnico de la Unidad Administrativa de Contratación.

Suplente: Un/a funcionario/a de la Unidad Administrativa de Contratación.

SEGUNDO.- *Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

TERCERO.- *El presente Acuerdo será de aplicación a los expedientes de contratación que se encuentren en trámite, a partir de su publicación en el perfil del contratante.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

9. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO Y DE RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EXPTE.2015/NSIN/000003

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Innovación, con fecha 14 de marzo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 25 de marzo de 2015, adjudicó el contrato de SERVICIOS INFORMÁTICOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO Y DE RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Expte. de contratación 2015/NSIN/000003, a la mercantil GESTION TRIBUTARIA Y TERRITORIAL, S.A., en el precio de 354.958,68 € (IVA no incluido) 429.500,00 € I.V.A. incluido.

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 28 de abril de 2015 dando comienzo el servicio el día 1 de mayo de 2015. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, es de dos años, del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2017, prorrogable por dos años más.

Tercero.- El Concejal Delegado de Innovación ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, GESTION TRIBUTARIA TERRITORIAL S.A.U. ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 143.166,67 €, con cargo a la aplicación 21.9202.22709 del Presupuesto de 2017 del Ayuntamiento, para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato establece que la duración del mismo será de dos años, del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2017, pudiendo prorrogarse por dos años más.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal delegado de Innovación y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato, por un importe de 143.166,67 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 21920222709 del presupuesto de gastos de 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 y 2019 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2019, el contrato de SERVICIOS INFORMÁTICOS RELATIVOS AL SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO Y DE RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, Expte. 2015/PA/000003, del que es adjudicataria la mercantil GESTION TRIBUTARIA TERRITORIAL S.A.U., en las condiciones del contrato original.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

10. RETIRADA DE OFERTA POR RENUNCIA A LA FORMACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS EN LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, EXPTE.2016/PA/000079

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Innovación, con fecha 21 de marzo de 2017, que se transcribe:

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 8 de marzo de 2017, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000079, acordó entre otros:

“3º.- Adjudicar el contrato de **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA**, Expte. 2016/PA/000079, a la mercantil **AMARANTO EUROGROUP, S.L.**, con CIF. B-97749964, en las siguientes condiciones económicas:

▪ **Gestión de contenidos, administración y soporte de la plataforma y mantenimiento:**

Precio anual 89.760,00 euros, IVA excluido (108.609,60 euros, IVA incluido)

Este importe será desglosado en:

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| - Gestión de contenidos | 53.856,00 € IVA excluido |
| - Administración y soporte | 8.976,00 € IVA excluido |
| - Mantenimiento | 26.925,00 €, IVA excluido |

▪ **Punto de Caso de Uso para el mantenimiento adicional o de urgencia:**

Precio unitario 450,00 euros IVA excluido (544,50 euros, IVA incluido).

▪ **Plan de formación**

Horas adicionales: 20 horas

(...)

5º.- **Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en los 5 días siguientes al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación, siempre que no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato....”**

Segundo.- La adjudicación del contrato fue notificada a las empresas licitadoras y publicada en el perfil de contratante el día 8 de marzo de 2017.

Tercero.- **AMARANTO EUROGROUP, S.L.**, ha presentado el día 14 de marzo de 2017 escrito en el que comunica la renuncia de la adjudicación del contrato, indicando lo siguiente:

“...que los perfiles presentados en período de pre-adjudicación, concretamente los perfiles de Administrador Drupal y el Programador, finalmente no pueden adscribirse al contrato porque han rechazado la adscripción al servicio y vemos difícil la incorporación de otros recursos que garanticen la calidad demandada por el cliente dentro del precio ofertado por Amaranto...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- AMARANTO EUROGROUP, S.L., antes del plazo para la formalización del contrato establecido en el artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF) de 5 días siguientes al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación, siempre que no se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, ha presentado, con fecha 14 de marzo de 2017, escrito en el que manifiesta que los perfiles presentados en período de pre-adjudicación, concretamente los perfiles de Administrador Drupal y el Programador, finalmente no pueden adscribirse al servicio, por lo que renuncia al contrato adjudicado.

SEGUNDO.- La renuncia al contrato, y por tanto, no formalización del mismo en el plazo establecido puede considerarse como una retirada de la oferta por parte del licitador, por analogía a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSF que dispone que “de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 51/11 de 1 de marzo de 2012 establece que

“Esta Junta Consultiva entiende que procedería dicha aplicación analógica en el caso de incumplimiento del plazo de formalización por el adjudicatario, debiéndose entender en ese caso que éste último ha retirado su oferta. Esta conclusión se alcanza tras apreciarse identidad de razón entre el supuesto de hecho de no aportación de la

documentación justificativa y de la garantía definitiva dentro del plazo por parte del licitador y el supuesto de hecho de no formalización del contrato en plazo por causa imputable al adjudicatario. Tras la solución que el legislador le da al primer supuesto late el derecho del licitador siguiente (en la lista de ofertas clasificadas) a convertirse en adjudicatario. El principio de no causar perjuicio a los derechos de terceros justifica la solución de entender que el licitador ha retirado su oferta. La regla que contempla dicho principio resulta aplicable al supuesto de hecho de no formalización del contrato por causa imputable al adjudicatario, dado que el segundo licitador en la lista en este momento del iter procedimental continúa a la expectativa de resultar adjudicatario en defecto del primer adjudicatario. Por todo ello procede la aplicación analógica ya referida.(...)

Esta Junta Consultiva entiende que el artículo 151.2 TRLCSP es base jurídica suficiente para entender que el licitador que resultó primer adjudicatario ha retirado su oferta debiéndosele tener por desistido en el sentido del artículo 91 Ley 30/1992.”

Por tanto, procede requerir la documentación referida en el artículo 151.2 del TRLCSP y la cláusula 20ª del pliego de cláusulas administrativas a la empresa SOTEC CONSULTING, S.L., al ser la oferta clasificada en segundo lugar.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Medio Ambiente e Innovación y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

PRIMERO.- Dar por retirada la oferta de AMARANTO S.L. al renunciar a la formalización del contrato de SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE CONTENIDOS DE LOS PORTALES WEB CORPORATIVOS Y SEDE ELECTRÓNICA, Expediente de contratación nº 2016/PA/000079.

SEGUNDO.- Requerir a la mercantil SOTEC CONSULTING, S.L. para que aporte en el plazo de diez días hábiles la documentación establecida en la cláusula 20ª del Pliego de cláusulas administrativas que rige el presente contrato.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

11. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

1. RJ-0499

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, con fecha 14 de marzo de 2017, que se transcribe:

“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 18.000,00 €:

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220170002943	RC- OTROS SEGUROS	18.000,00 €

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON**

aprobar la propuesta de resolución transcrita.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA

12. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS PARA LA RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES, LOTE 1 (FORMATO LIBRO), EXPTE.2015/PA/000056

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejal Delegada de Cultura, con fecha 21 de marzo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de marzo de 2016 adjudicó el contrato de SUMINISTRO DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS PARA LA RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES, LOTE 1 (Formato Libro), Expte. de contratación 2015/PA/000056, a la mercantil ESPASA-CALPE, S.A. (CASA DEL LIBRO), en las siguientes condiciones:

- *Porcentaje de descuento sobre el precio del editor: 15 %*
- *Importe de las mejoras de colaboración con el Servicio de Bibliotecas 7.000 € (IVA excluido).*
- *Número de bandas detectoras de hurto: 2.000.*

Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 6 de abril de 2016, dando comienzo el día 06/04/2016. La duración del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, es de un año, prorrogable por otro año más.

Tercero.- La Concejal-Delegada de Cultura ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, ESPASA-CALPE, S.A. (CASA DEL LIBRO) ha manifestado su voluntad de prorrogar el contrato.

Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 05.3321.22613 del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio de 2017, para atender las obligaciones generadas por el contrato.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la duración del contrato será de un año, con posibilidad de prórroga por otro año más, del 6 de abril de 2017 al 5 de abril de 2018. La Concejalía de Cultura ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal delegada de Cultura y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato, por un importe de 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.3321.22613 del presupuesto de gastos de 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.

2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 6 de abril de 2017 y el 05 de abril de 2018, el contrato de SUMINISTRO DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS PARA LA RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES, LOTE 1 (Formato Libro), Expte. 2015/PA/000056, del que es adjudicataria la mercantil ESPASA-CALPE, S.A. (CASA DEL LIBRO), en las condiciones del contrato original.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS

13. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO DE POLICÍA MUNICIPAL (1ªFASE), EXPTE. 2017/PA/000021

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 21 de marzo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras ha remitido propuesta para la contratación de MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO DE POLICÍA MUNICIPAL (1ª FASE), cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 84.180,43 €, I.V.A. excluido (101.858,32 € IVA incluido), y su plazo de ejecución es de 3 meses. El valor estimado es de 296.724,28 €.

Por el Arquitecto Jefe de Obras Públicas Municipal se ha informado que la reforma completa de la climatización del edificio de la Policía Municipal se podría subdividir hasta en 4 fases, siendo el presupuesto total de 296.724,28 € IVA no incluido. El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es únicamente la primera fase por un importe de 84.180,3 € IVA no incluido, si bien se tendrá en cuenta el importe total como valor estimado, a efectos de determinar las normas de publicidad y procedimiento de adjudicación.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- El contrato comprende el suministro de equipos de climatización, su instalación y ejecución de obra civil, suponiendo el suministro un 60% del presupuesto, por lo que debe considerarse el suministro como la prestación más importante desde el punto de vista económico, a efectos de determinar las normas en su adjudicación, conforme a lo dispuesto en el art. 12 TRLCSP.

El objeto del contrato queda definido técnicamente en la memoria valorada redactada por el Arquitecto Jefe de Obras Públicas Municipal que incluye memoria, pliego de prescripciones técnicas, planos y presupuesto.

Tercero.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000021, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta de la Concejalía de Obras e Infraestructuras.
- Retención del crédito.
- Memoria valorada en la que figura el pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

Cuarto.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito para esta contratación por importe de 101.858,32 €, con cargo a la aplicación nº 52.9332.63201 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- El contrato comprende el suministro de equipos de climatización, su instalación y ejecución de obra civil, suponiendo el suministro un 60% del presupuesto.

Se trata por tanto de un contrato mixto de suministro y obra, considerando el suministro como la prestación más importante desde el punto de vista económico, a efectos de determinar las normas en su adjudicación, conforme a lo dispuesto en el art. 12 TRLCSP.

Tercero.- La adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Habiéndose propuesto el procedimiento abierto, se ajusta a lo dispuesto en el citado precepto.

Cuarto.- Por la Asesoría Jurídica se ha emitido informe de fecha 6 de marzo de 2017, favorable al pliego de cláusulas administrativas particulares, si bien con una observación en relación con las cláusulas 30 y 33, que se ha tenido en cuenta en una nueva redacción del pliego que se incorpora al expediente.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 101.858,32 €, con cargo a la aplicación 52.9332.63201, del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

2º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y la memoria valorada en la que consta el pliego de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO DE POLICÍA MUNICIPAL (1ª FASE), Expte. 2017/PA/000021, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 84.180,43 €, IVA excluido (101.858,32 € IVA incluido), y su plazo de ejecución es de 3 meses.

3º.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de licitación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

14. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS DE 31 DE AGOSTO DE 2016, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR SSPAN 009/2016

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 20 de febrero de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

PRIMERO.- Mediante Resolución del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras por delegación (Acuerdo 03/02/2016) de la Junta de Gobierno Local de fecha (.../...), se inició el procedimiento sancionador de referencia SSPAN (.../...)/2016 en el que se imputaba a D. (.../...) con D.N.I. (.../...) y domicilio en C/ (.../...), de Pozuelo de Alarcón, la comisión de una infracción muy grave según la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, consistente en “Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia”. El perro en cuestión es un macho de raza Staffordshire Bull Terrier, de nombre (.../...) con número de microchip (.../...).

SEGUNDO.- Dicha Resolución fue notificada al denunciado el día 31/08/2016, sin que haya presentado alegaciones en el plazo establecido, por lo que de acuerdo con lo establecido en el Art. 6.2.a del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, se considera como Propuesta de Resolución.

TERCERO.- Con fecha 31 de octubre de 2016 se dictó resolución por parte del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras por delegación (Acuerdo 03/02/2016) de la Junta de Gobierno Local en la que se impuso a D. (.../...), con DNI (.../...), una sanción de 2.404,06 €, por la comisión de una infracción muy grave contra la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Dicha resolución fue notificada al interesado con fecha (.../...).

CUARTO.- Con fecha 15 de diciembre de 2016 se ha presentado escrito firmado por D. (.../...), con número de entrada (.../...)/2016, en el que se solicita recurrir el expediente, solicitando un plazo de 15 días para gestionar la petición de la licencia por cuya inexistencia se le sanciona.

QUINTO.- Con fecha 16 de marzo de 2017 se ha recibido por parte de Asesoría Jurídica INFORME FAVORABLE Y PRECEPTIVO a la propuesta de resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras de (.../...).

A los mencionados hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en su artículo 3 dice: “La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento”.

SEGUNDO.- Según dispone el art. 13 de la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como en el art. 47.C.5. de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de los animales de Pozuelo de Alarcón, se considerará infracción administrativa muy grave “Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia”, que puede ser sancionado con multa desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros y de acuerdo con el artículo 13.8 de la Ley 50/1999, “Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales...”

TERCERO.- Según lo dispuesto en el art. 13.7 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su art. 127.1.I atribuye a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora, así como el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

de Alarcón en su art. 45.3.1. Esta atribución ha sido delegada en el Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03/02/2016.

CUARTO.- Al presente procedimiento le será de aplicación el Decreto 245/2000 de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo previsto en su art.1.2. Y supletoriamente lo dispuesto en las normas reguladoras sobre procedimiento sancionador, recogidas en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 124.2 de la Ley 39/2015, se resuelve el presente expresamente a tenor de lo previsto en el art. 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- La Técnico de Salud Pública ha emitido informe en sentido favorable a la desestimación del recurso presentado y teniendo en cuenta las circunstancias propone que por el Concejal Delegado de Coordinación de Obras e Infraestructuras se imponga una sanción de 2.404,06 € a D. (.../...).

De acuerdo con todo lo anterior, **SE PROPONE** al Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO.- Considerar el escrito presentado por D. (.../...) en fecha (.../...), y darle trámite como RECURSO DE REPOSICIÓN.

SEGUNDO.- Desestimar el Recurso de Reposición presentado, dado que no aporta fundamento alguno contra la resolución. La voluntad de solicitar y obtener la licencia de tenencia de Perro Potencialmente Peligroso no exime de la responsabilidad por la tenencia del mismo sin licencia, máxime cuando esta circunstancia se ha producido durante un largo periodo de tiempo. Y, en consecuencia, confirmar la resolución administrativa que impone la sanción de 2.404,06 € por la comisión de una infracción muy grave contra la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

15. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS POBLACIONES DE FAUNA SILVESTRE EN POZUELO DE ALARCÓN, EXPTE.2016/PA/000053

El expediente ha sido examinado en la sesión de 27 de marzo de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Medio Ambiente, con fecha 17 de marzo de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2016, en relación con el expediente de contratación número 2016/PA/000053 acordó:

“1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación del SERVICIO DE CONTROL Y GESTION INTEGRAL DE LAS POBLACIONES DE FAUNA SILVESTRE EN POZUELO DE ALARCÓN (MADRID), Expte.2016/PA/000053, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 100.000,00 € I.V.A. excluido (121.000,00 € I.V.A. incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por otros dos.

2º.- Someter la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2017 para atender las obligaciones generadas por el contrato.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Segundo.- Habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial del Estado nº 12 de 14 de enero de 2017, transcurrido el plazo otorgado de presentación de proposiciones, concurrieron los siguientes licitadores:

- 1) CEIFRA, S.A.
- 2) U.T.E. ANDRIALA, S.L., CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE SERVICIOS Y TERRITORIOS, S.L., SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA FAUNA Y SU AMBIENTE,

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

S.L., INGENIA SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA, S.L.U.

- 3) DECORACIÓN Y PAISAJE, S.A.
- 4) MONUMENTA CONSERVACIONES, S.L.
- 5) TALHER, S.A.
- 6) FALCONERS IBERIA, S.L.

Tercero.- La Mesa de Contratación, en sesión de 9 de febrero de 2017, procedió a la calificación de la documentación presentada por los licitadores a que se refiere el art. 146.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la cláusula 14ª del pliego de cláusulas administrativas, acordando lo siguiente:

“ÚNICO.- Respecto de los licitadores presentados:

- Tener por aportada la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Admitirles a la licitación.”

Cuarto.- La Mesa, en sesión de fecha 9 de febrero de 2017, procedió a la apertura en acto público del sobre nº 2 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA” con el siguiente resultado:

1. CEIFRA, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio (2 años) 78.780,78 euros.
2. U.T.E. ANDRIALA, S.L., CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE SERVICIOS Y TERRITORIOS, S.L., SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA FAUNA Y SU AMBIENTE, S.L., INGENIA SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA, S.L.U., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio (2 años) 78.700,00 euros.
3. DECORACIÓN Y PAISAJE, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio (2 años) 86.000,00 euros.
4. MONUMENTA CONSERVACIONES, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio (2 años) 94.000,00 euros.
5. TALHER, S.A., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio (2 años) 82.432,00 euros.
6. FALCONERS IBERIA, S.L., se compromete a la ejecución del contrato en las siguientes condiciones:
 - Precio (2 años) 85.000,00 euros.

Quinto.- La Mesa de Contratación, en la misma sesión, acordó:

“Primero.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

Segundo.- Proponer la adjudicación del contrato a la oferta más ventajosa económicamente que ha resultado ser la de U.T.E. ANDRIALA, S.L., CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE SERVICIOS Y TERRITORIOS,

Nº Plica	Licitador	OFERTA
1	U.T.E. ANDRIALA, S.L., CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE SERVICIOS Y TERRITORIOS, S.L., SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA FAUNA Y SU AMBIENTE, S.L., INGENIA SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA, S.L.U.	78.700,00 €
2	CEIFRA, S.A.	78.780,78 €
3	TALHER, S.A.	82.432,00 €
4	FALCONERS IBERIA, S.L.	85.000,00 €
5	DECORACIÓN Y PAISAJE, S.A.	86.000,00 €
6	MONUMENTA CONSERVACIONES, S.L.	94.000,00 €

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

S.L., SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA FAUNA Y SU AMBIENTE, S.L., INGENIA SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA, S.L.U., salvo que se encuentre incurso en valores anormales o desproporcionados, tramitándose en ese caso el procedimiento legalmente previsto, procedimiento que se tramitará igualmente, respecto de todas las ofertas que se encuentren en dicho supuesto.

Tercero.- Requerir a la propuesta como adjudicataria para que aporte la documentación a que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Sexto.- Por la Unidad de Contratación se constató que la oferta presentada por U.T.E. ANDRIALA, S.L., CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE SERVICIOS Y TERRITORIOS, S.L., SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA FAUNA Y SU AMBIENTE, S.L., INGENIA SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA, S.L.U., no se encontraba incurso en valores anormales o desproporcionados.

Séptimo.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva por importe de 3.935,00 €, según acredita con la correspondiente carta de pago, así como ha aportado la documentación requerida en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas. Asimismo figura informe de la Titular de la Recaudación acreditativo de que las empresas que constituyen la UTE no tienen deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con este Ayuntamiento e informe de la Técnico de Departamento de Medio Natural y E. Ambiental en el que se especifica que la documentación aportada por la UTE adjudicataria cumplen con los requisitos de solvencia técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

Octavo.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 35.710,13 euros, con cargo a la aplicación nº 21.1722.22706, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio del contrato a ejecutar en el ejercicio 2017.

Noveno.- La TAG de la Asesoría Jurídica emitió, con fecha 2 de diciembre de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas.

Décimo.- El Interventor General emitió, con fecha 19 de diciembre de 2016, informe favorable de fiscalización previa a la aprobación del expediente. Asimismo, con fecha 14 de marzo de 2017 ha emitido informe favorable previo a la adjudicación desde el punto de vista del crédito.

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación ha formulado propuesta de adjudicación del contrato a la U.T.E. ANDRIALA, S.L., CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE SERVICIOS Y TERRITORIOS, S.L., SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA FAUNA Y SU AMBIENTE, S.L., INGENIA SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA, S.L.U., por ser la oferta económicamente más ventajosa con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Medio Ambiente y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tienen atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Clasificar las ofertas con arreglo al siguiente orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo:

JUNTA DE GOBIERNO DE 29 DE MARZO DE 2017

Nº Plica	Licitador	OFERTA
1	U.T.E. ANDRIALA, S.L., CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE SERVICIOS Y TERRITORIOS, S.L., SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA FAUNA Y SU AMBIENTE, S.L., INGENIA SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA, S.L.U.	78.700,00 €
2	CEIFRA, S.A.	78.780,78 €
3	TALHER, S.A.	82.432,00 €
4	FALCONERS IBERIA, S.L.	85.000,00 €
5	DECORACIÓN Y PAISAJE, S.A.	86.000,00 €
6	MONUMENTA CONSERVACIONES, S.L.	94.000,00 €

2º.- Adjudicar el contrato de *SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS POBLACIONES DE FAUNA SILVESTRE, Expte. 2016/PA/000053, a la U.T.E. ANDRIALA, S.L., CONSULTORÍA ESTRATÉGICA DE SERVICIOS Y TERRITORIOS, S.L., SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA RECUPERACIÓN Y ORDENACIÓN DE LA FAUNA Y SU AMBIENTE, S.L., INGENIA SOLUCIONES PARA LA INGENIERÍA, S.L.U., (UTE "GESTIÓN FAUNA POZUELO), con C.I.F. U-87766200, en el precio de 78.700,00 euros I.V.A. excluido, (95.227,00 euros, IVA incluido) para los dos años de duración del contrato.*

3º.- *Aprobar un gasto para esta contratación por importe de 35.710,13 euros, con cargo a la aplicación nº 21.1722.22706 del presupuesto de gastos de 2017 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2018 y siguiendo la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato*

4º.-*Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la notificación de la adjudicación."*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **nueve horas y treinta minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejala-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 29 de marzo de 2017

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA
PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quisilant